



La Santiago
transforma
tu mundo

UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI

1

REGLAMENTO ESTUDIANTEL (Acuerdo No. 002 de noviembre 08 de 2013)

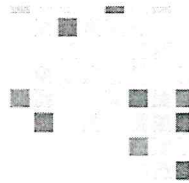
VERSIÓN No. 02
06 de septiembre de 2017

[Integrado por la reforma efectuada por el Consejo Superior Universitario establecida en el Acuerdo CS-006 de septiembre 06 del año 2017]



Calle 5a Carrera 62 Campus Pampalinda A.A. 4102 / Teléfono: PBX 5183000
web: www.usc.edu.co / Nit. 890.303.797-1 / Santiago de Cali - Colombia





UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

ACUERDO No. 002

(Noviembre 08 de 2013)

2

“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO ESTUDIANTIL DE LA UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI”.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI, en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que le confiere el Artículo 28 de la Ley 30 del 28 de diciembre de 1. 992 y el Estatuto General de la UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI.

CONSIDERANDO:

Que el Reglamento Estudiantil es el marco regulador universitario que establece las normas entre la UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI y sus estudiantes, bajo los principios inspirados en la democracia, la paz, el respeto por los derechos humanos y libertades de cátedra, enseñanza, aprendizaje e investigación.

Que la Universidad Santiago de Cali requiere de una Comunidad organizada y orientada por un Reglamento Estudiantil que normatice las relaciones institucionales entre ella y sus estudiantes.

Que es deber de nuestra Institución cumplir con el ordenamiento jurídico del Estado colombiano.

Que el actual Reglamento Estudiantil debe ajustarse al contexto Universitario actual Nacional e Internacional.

Que el actual Reglamento Estudiantil debe estar acorde con la normatividad expedida por el Ministerio de Educación Nacional con respecto a la Educación Superior.

Que el Reglamento Estudiantil Universitario establece un tratamiento equitativo y justo que contribuye a valorar y estimular la calidad del desempeño académico, dentro de lo legalmente establecido.

Que de acuerdo con el Estatuto General de la Universidad el Reglamento Estudiantil expedido por el Consejo Superior Universitario según lo dispuesto por el Estatuto General de la Universidad deberá contener aspectos como: Requisitos de inscripción, admisión y matrícula, derechos y deberes, distinciones e incentivos, régimen disciplinario y demás aspectos académicos.

Considerando que la Universidad Santiago de Cali reconoce y acoge las políticas de inclusión social, como un camino para fortalecer el desarrollo integral del ser humano.



La Santiago
transforma
tu mundo

Que con base en las consideraciones anteriores,

ACUERDA:

Expedir y adoptar el Reglamento Estudiantil de la Corporación UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI.

TÍTULO I DIPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I DE LOS ESTUDIANTES EN GENERAL

ARTÍCULO 1º. Son estudiantes de la Universidad Santiago de Cali quienes se matriculen en sus respectivos Programas académicos, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en este Reglamento.

PARÁGRAFO. El aspirante accede a un Programa académico luego de su proceso de admisión, ya sea por primera vez, por readmisión o por transferencia.

ARTÍCULO 2º. De acuerdo con el nivel de estudios, los estudiantes de la Universidad se clasifican en:

Estudiantes de pregrado: Son aquellos que estén reglamentariamente matriculados y reciben formación en cualquier Programa de estudios en los niveles técnico, tecnológico y profesional, que conduzcan a la obtención de un título, de acuerdo con los requisitos legales y estatutarios o aquellos quienes habiendo acreditado el cumplimiento de todos los requisitos para obtener el título, sólo le reste su otorgamiento en ceremonia de graduación.

ARTÍCULO 3º. Se pierde la calidad de estudiante de la Universidad Santiago de Cali cuando:

- a) No se haga uso del derecho de renovación de la matrícula en los plazos señalados por la Universidad.
- b) Se haya impuesto una sanción disciplinaria que en forma temporal anule dicha calidad.
- c) Por motivos graves de salud que le impidan vivir en comunidad, previo dictamen médico certificado por la Universidad.

CAPÍTULO II DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS ESTUDIANTES

ARTICULO 4º. Son derechos de los estudiantes:

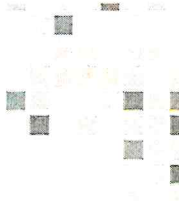


Calle 5a Carrera 62 Campus Pampalinda A.A. 4102 / Teléfono: PBX 5183000
web: www.usc.edu.co / Nit. 890.303.797-1 / Santiago de Cali - Colombia



- a) Exigir un alto nivel académico acorde con las tendencias nacionales e internacionales de la educación superior y con el Proyecto Educativo Institucional.
- b) Recibir formación a través de la cátedra de Cogobierno Universitario que permita al estudiante conocer a fondo los procesos democráticos de la Universidad Santiago de Cali, desde la historia y la práctica, así como profundizar sobre sus procesos normativos internos.
- c) Obtener una evaluación justa y oportuna de su trabajo académico por parte del profesorado.
- d) Recibir información suficiente y oportuna sobre los asuntos académicos, financieros, administrativos y de extensión de la Universidad.
- e) Ejercer la libertad de expresión y/o asociación conforme al ordenamiento legal y la normatividad de la universidad.
- f) No ser objeto de discriminación de ninguna naturaleza.
- g) Obtener un trato respetuoso de todos los miembros de la Universidad Santiago de Cali.
- h) Contar con el debido proceso en acciones administrativas y académicas de la Universidad.
- i) Acceder a todos los estímulos y servicios que la universidad disponga para el beneficio del estamento estudiantil.
- j) Asociarse, elegir y ser elegido para la representación estudiantil en los organismos de Cogobierno Universitario, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Estatuto General.
- k) Recibir atención oportuna a las solicitudes que curse ante las distintas instancias de la universidad, previo cumplimiento de los procedimientos establecidos para ello.
- l) Recibir oportunamente el carné estudiantil que lo acredite como miembro de la Universidad.
- m) Participar en los procesos de evaluación que establezca la universidad.
- n) Presentar sus reclamaciones de índole académica y/o administrativa sobre los cursos que recibe y sus respectivas evaluaciones.
- ñ) Ser oído en descargos en caso de faltas disciplinarias e interponer los recursos de reposición y apelación ante la instancia competente.
- o) Recibir, desde el inicio de su vida académica, información de la normatividad académica, financiera y demás servicios de la Universidad, por medio (magnético, electrónico o físico).
- p) Disponer de los insumos y logística necesarios para el buen desempeño del proceso académico e iniciativas que presenten los estudiantes ante las autoridades respectivas, de acuerdo al conducto regular de conformidad con la estructura académico-administrativa de la universidad, conforme a los presupuestos aprobados y en ejecución.
- q) Participar en los proyectos en que intervenga la universidad en las convocatorias públicas.
- r) Denunciar ante las autoridades universitarias las situaciones que considere atentan contra su integridad física, moral y/o espiritual.
- s) Tener acceso a las tecnologías de información y comunicación TIC, ofertadas por la Institución.
- t) Recibir atención médico asistencial de acuerdo a la oferta de Bienestar Universitario.
- u) Exigir puntualidad en el horario establecido por el Programa respectivo para el desarrollo de las clases y actividades.
- v) Los demás derechos que le concede la constitución, la ley y el Estatuto General de la Universidad Santiago de Cali.

ARTICULO 5º. Son deberes de los estudiantes los siguientes:



- a) Conocer y cumplir el Estatuto General y demás reglamentos de la Universidad.
- b) Propender por un alto rendimiento en las actividades académicas que desempeña.
- c) Realizar honestamente las pruebas y trabajos propios de su formación académica.
- d) Dar un trato justo y respetuoso a los demás miembros de la comunidad universitaria.
- e) Permitir que los demás participen del proceso enseñanza-aprendizaje, y al presentarse diferencias se respete la libertad de ideas.
- f) Acatar y cumplir las sanciones que se le impongan en caso de faltas disciplinarias.
- g) Abstenerse totalmente de las actividades violentas y el lenguaje soez en contra de los miembros de la comunidad universitaria, conservando buena conducta dentro de las instalaciones de la universidad y en todos los lugares donde se realicen prácticas y/o actividades académicas o donde se represente la universidad.
- h) Velar por la preservación y/o buen uso de las instalaciones de la Universidad y o lugares de practica extramural, así como los demás elementos que estén a su servicio, responsabilizándose de los daños que ocasione.
- i) No distribuir, consumir ni expender sustancias alucinógenas, estupefacientes, estimulantes o elementos legales o ilegales que de alguna forma hagan daño físico, mental o generen cualquier tipo de dependencia a la persona.
- j) Portar en lugar visible el carné que lo acredite como estudiante dentro de la Universidad Santiago de Cali y cuando represente a la misma.
- k) No discriminar política, racial, religiosa, sexual o de cualquier otra forma a quienes conviven en el ámbito Universitario.
- l) No portar armas ni utilizar de manera violenta los implementos de uso habitual del estudiante.
- m) Velar por el buen nombre de la Universidad.
- n) Usar el uniforme únicamente durante las actividades académicas, deportivas y culturales, al interior y exterior de la Universidad, las cuales deben ser programadas total o parcialmente por la misma
- o) No practicar juegos de azar que conlleven apuesta, dentro del campus universitario. Las actividades de azar sin apuesta, serán reglamentadas por Bienestar Universitario en las instalaciones adecuadas para su práctica.
- p) Denunciar toda situación que atente contra la integridad de la comunidad universitaria, los bienes patrimoniales de la institución y/o contra sí mismo.
- q) Realizar su matrícula académica en las fechas establecidas.
- r) Los demás deberes consagrados en la Constitución, las leyes, el Estatuto General, Reglamentos y demás convenios interinstitucionales que acuerde la Universidad Santiago de Cali.

PARÁGRAFO. Al inscribirse y matricularse en la Universidad Santiago de Cali, los estudiantes adquieren el compromiso formal de respetar el Estatuto General y Reglamentos de la Institución y, por ende, cumplir sus normas de orden académico, ético, disciplinario y administrativo. Es su deber conocer y consultar permanentemente las normas.

Nota: Modificado mediante Acuerdo CS-006 del 06 de septiembre de 2017.

TÍTULO II TRÁMITES

CAPÍTULO I DE LA INSCRIPCIÓN Y LA SELECCIÓN

6

ARTÍCULO 6°. La inscripción es el acto mediante el cual el aspirante manifiesta su interés en ingresar a uno de los Programas académicos ofertados por la Universidad.

ARTÍCULO 7°. El aspirante a ser seleccionado como estudiante de pregrado deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Diligenciar el formulario de inscripción.
- b) Adjuntar recibo de consignación de los derechos de inscripción.
- c) Fotografías reglamentarias
- d) Adjuntar la tarjeta de resultados de los exámenes de estado con el puntaje mínimo requerido por la Universidad para cada Programa académico.
- e) Acreditar la condición de bachiller en cualquiera de las modalidades establecidas en la ley.
- f) Certificados de las calificaciones de los grados 10° y 11°. En caso que el aspirante no haya terminado el bachillerato, debe presentar constancia de estar cursando el grado undécimo, donde se ratifique su posición como estudiante y su fecha de grado.
- g) Presentar fotocopia del documento de identidad.
- h) Los demás requisitos que establezcan la ley, el Estatuto General, los reglamentos de los diferentes Programas de la Universidad, aprobados por los Consejos de Facultad y las demás instancias administrativas de acuerdo a su competencia.
- i) Presentar fotocopia o constancia de estar afiliado a un régimen de salud.

PARÁGRAFO 1°. La afiliación continua a un sistema de seguridad social y salud, deberá ser requisito desde primer semestre y hasta el final de la Carrera a estudiantes de la Facultad de Salud. Las demás Facultades tendrán asegurados a sus estudiantes, mediante póliza de aseguramiento estudiantil colectivo, por el período de vigencia de la matrícula.

PARÁGRAFO 2°. El aspirante a ingresar a un Programa académico en la Universidad Santiago de Cali, deberá anexar todos los documentos exigidos por la universidad y diligenciar todos los formatos establecidos para su proceso de inscripción. Estos procedimientos deberán ser vigilados por la Vicerrectoría, en concordancia con lo establecido en el Estatuto General.

ARTÍCULO 8°. El aspirante deberá cumplir con el perfil establecido por cada Programa a través de los exámenes de admisión y otros mecanismos para poder continuar con su proceso de admisión.

CAPÍTULO II DE LAS ADMISIONES

ARTÍCULO 9°. La admisión es el proceso por el cual la Universidad selecciona académicamente, del grupo de inscritos voluntarios, a aquellos que han aprobado las

exigencias establecidas en el presente Reglamento y la política de admisión que para tal efecto establece las Oficinas de Admisiones, Registro y Control Académico.

ARTÍCULO 10°. Una vez cumplidos los requisitos de inscripción y selección, la Oficina de Admisiones publicará por todos los medios internos de divulgación de la Universidad, la lista de admitidos para los diferentes Programas académicos ofertados.

ARTÍCULO 11°. El aspirante reglamentariamente admitido que no pueda matricularse por razones de fuerza mayor previstas en la ley o reconocida por la universidad, deberá comunicarlo por escrito a la Oficina de Registro y Control Académico, antes del vencimiento del plazo para matricularse.

PARÁGRAFO 1°. Si el Programa académico ofertado no logra el cupo mínimo de estudiantes requerido para su apertura, la Universidad Santiago de Cali se obliga a conservar el cupo, hasta la apertura del mismo.

PARÁGRAFO 2°. El aspirante que no cumpla con lo establecido en el presente artículo deberá someterse de nuevo a lo previsto en este reglamento para el proceso de inscripción, selección, admisión y matrícula.

PARÁGRAFO 3°. Quien entregue documentos e información falsa para su ingreso a la Universidad perderá su derecho de admisión, so pena de ser denunciado penalmente.

PARÁGRAFO 4º. Todas las decisiones adoptadas por la Universidad a las que se refiere este Capítulo deberán notificarse al aspirante.

Nota: Modificado mediante Acuerdo CS-006 del 06 de septiembre de 2017.

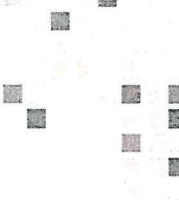
CAPÍTULO III DE LAS MATRÍCULAS

ARTÍCULO 12°. La matrícula es el acto individual y voluntario en virtud del cual habiéndose cumplido con todos los requisitos académicos, administrativos y financieros en el tiempo que para ello señala la Universidad, se adquiere o renueva la calidad de estudiante de la Universidad Santiago de Cali hasta la finalización del período académico.

ARTÍCULO 13º. Para matricularse por primera vez en la Universidad Santiago de Cali se requiere:

- Haber sido admitido de acuerdo con la Política de Admisión de la Universidad, la Facultad y el Programa respectivo.
- Presentar los exámenes médicos establecidos por la Universidad.
- Pagar los derechos económicos que establezca la Universidad.
- Diligenciar los documentos previstos para el acto de matrícula.
- Diligenciar el registro de los cursos en el período académico.
- Los demás que establezca la ley y la Universidad.

PARÁGRAFO 1º. El Secretario Académico de cada Facultad, será quien revise y certifique la normalidad en el proceso de matrícula de cada estudiante.



PARÁGRAFO 2º. Para efectos de renovación de la matrícula solo se exigirán los requisitos contenidos en los literales c) y f).

PARÁGRAFO 3º. Quien entregue documentos o información falsa perderá su derecho de matrícula y será denunciado penalmente.

PARÁGRAFO 4º. Para los estudiantes de la Facultad de Salud, será requisito la presentación de esquema de vacunación completo – títulos de Hepatitis B y Varicela, póliza de riesgo biológico y póliza de responsabilidad civil, para cada período académico de acuerdo a la exigencia académica de cada Programa.

ARTÍCULO 14º. La forma de pago de los derechos económicos estará en concordancia con las normas que para este fin establezca el Consejo Superior Universitario.

PARÁGRAFO. La persona no cumpla con todos los requisitos académicos, administrativos, financieros y además con las exigencias particulares de la Facultad respectiva, no se tendrá como estudiante de nuestra Universidad, aunque haya tenido matrícula anterior.

ARTÍCULO 15º. El estudiante deberá matricular financieramente los cursos o créditos de acuerdo con su capacidad académica, financiera y disponibilidad de tiempo atendiendo los siguientes criterios:

- a) La matrícula por créditos se realizará de acuerdo a las fechas estipuladas en el calendario académico.
- b) Será ubicado en el semestre en el cual matricule académicamente el mayor número de cursos o créditos.
- c) Se le ubicará en el semestre que más se aproxime al de su promoción en el caso que el número de cursos o créditos sea igual en varios semestres.
- d) Al momento de efectuar la matrícula tienen prioridad los cursos o créditos que estén atrasados y/o pendientes.

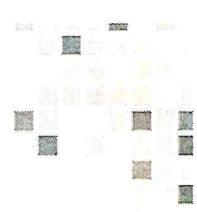
PARÁGRAFO. Se define como matrícula:

- 1. Matrícula cien por ciento (100%). La que contiene la totalidad de los créditos definidos en su plan de estudios al nivel establecido.
- 2. Matrícula parcial. La que contiene el número mínimo de créditos establecidos en su nivel.

Nota: Modificado mediante Acuerdo CS-006 del 06 de septiembre de 2017.

ARTÍCULO 16º. La Universidad hará la devolución de dinero a estudiantes que hayan pagado los derechos económicos de la matrícula, de acuerdo con las disposiciones vigentes en los siguientes casos:

- a) Cuando el estudiante pagó e igualmente lo hizo el ICETEX u otra entidad.
- b) Cuando el estudiante obtuvo la matrícula de honor y ya pagó la matrícula del período siguiente.
- c) En caso de fallecimiento del estudiante en cualquier momento del período académico, siempre y cuando este evento ocurra antes de los primeros parciales.



- d) Por motivos graves de salud que representen alto riesgo y que le impidan la asistencia a la Universidad, previo dictamen médico certificado por esta, antes de los primeros parciales
- e) Cuando no se complete el cupo mínimo establecido por la Universidad para la apertura del curso, grupo o Programa académico.

PARÁGRAFO. Para cualquiera de los casos anteriores el estudiante deberá acogerse a los parámetros legales y las políticas financieras determinados por la Universidad”.

Nota: Modificado mediante Acuerdo CS-006 del 06 de septiembre de 2017.

ARTÍCULO 17°. De las cancelaciones y adiciones. El estudiante podrá cancelar y/o modificar su matrícula de la siguiente manera:

- a) Cancelación de semestre, entendida como un acto mediante el cual se pierde la calidad de estudiante.
- b) Cancelación por cursos o créditos, entendida esta como un acto mediante el cual se modifica la matrícula.
- c) Adiciones de cursos o créditos, entendido como un acto mediante el cual se agregan cursos o créditos a la matrícula registrada.

PARÁGRAFO 1°. El estudiante debe contar con aprobación de la Secretaría Académica de su Facultad, que será la autorizada para modificar la matrícula de acuerdo al calendario académico fijado por la Universidad.

PARÁGRAFO 2°. El estudiante podrá cancelar, uno o más cursos o créditos, que no desee continuar en el respectivo período para el cual las matriculó, siempre y cuando deje matriculado como mínimo un curso. La solicitud debe realizarla en la Secretaría Académica desde el inicio de las matriculas académicas hasta un (1) día antes de los primeros parciales de conformidad a la Programación establecida en el Calendario Académico vigente En ningún caso la cancelación de uno o más cursos dará derecho a devolución de dinero o generación de saldo a favor.

Nota: Modificado mediante Acuerdo CS-006 del 06 de septiembre de 2017.

CAPÍTULO IV DE LAS HOMOLOGACIONES

ARTÍCULO 18°. Se entiende por homologación en un Programa de estudios de la Universidad, el reconocimiento de cursos o créditos, certificado por esta Universidad u otra institución de educación superior reconocida por el Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO 19°. Se hará el estudio de homologación en los siguientes casos:

- a) Por cambio de pensum.
- b) Por traslados.
- c) Por transferencias.
- d) Cuando un estudiante esté matriculado paralelamente en dos Programas Académicos de nuestra Universidad.
- e) Por movilidad.



Nota: Modificado mediante Acuerdo CS-006 del 06 de septiembre de 2017.

ARTÍCULO 20°. Cada unidad académica enviará a la oficina de Registro y Control Académico el formato de homologación, con las equivalencias correspondientes a la nota mínima aprobatoria en la Universidad Santiago de Cali.

10

ARTÍCULO 21°. Corresponde a los Consejos de Facultad, previo concepto favorable de los Consejos Asesores de Programa, establecer los requisitos de homologación o equivalencias de los cursos o créditos que ofrezca cada Programa en particular, teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- a) Identificar los objetivos del Programa de donde proviene el curso y objetivos del Programa al que desea ingresar el aspirante.
- b) Verificar que la intensidad horaria o los créditos sean iguales o superiores al 90% del curso al cual se homologa.
- c) Precisar el tipo de curso (teórico, práctico, teórico – práctico y virtual).

PARÁGRAFO 1°. En los casos de transferencia se podrá aceptar homologaciones o equivalencias solamente hasta el 60% de los cursos que constituyen el plan de estudios. El 40% restante que integran el plan de estudios, debe ser cursado en la Universidad Santiago de Cali.

El 60 % tendrá como prioridad los cursos teóricos.

PARÁGRAFO 2°. Los cursos a homologar no podrán superar los cinco (5) años de haber sido cursados y aprobados.

Nota: Modificado mediante Acuerdo CS-006 del 06 de septiembre de 2017.

CAPÍTULO V DE LAS READMISIONES

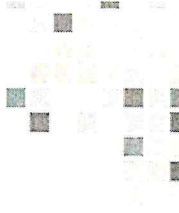
ARTÍCULO 22°. Se entiende por readmisión la autorización de la matrícula de una persona como estudiante a la Universidad después de haberse retirado por uno o más períodos académicos.

ARTÍCULO 23°. Toda readmisión a la Universidad deberá solicitarse ante la Secretaría Académica de la Facultad, en las fechas establecidas por la Universidad, previo cumplimiento de los requisitos y pago de los derechos económicos determinados por la Institución.

PARÁGRAFO. El estudio de la situación académica del estudiante será realizado en primera instancia por la Dirección de Programa de la respectiva Facultad.

ARTÍCULO 24°. La persona que solicite readmisión deberá tener en cuenta la siguiente norma según el tiempo de retiro y la solicitud específica:

El estudio para la readmisión a cualquiera de los Programas académicos será viable, si el tiempo desde el retiro no es superior a cinco (5) años.



PARÁGRAFO. La ubicación del estudiante se determinará de conformidad con el pensum vigente al momento de resolver la situación de readmisión.

CAPÍTULO VI DE LOS TRASLADOS

ARTÍCULO 25°. Traslado es el cambio que hace un estudiante de un Programa académico a otro dentro de la misma Universidad.

PARÁGRAFO. Para efectos del traslado, es necesario realizar el proceso de homologación dispuesto en el presente reglamento.

ARTÍCULO 26°. Un estudiante de la Universidad podrá solicitar traslado, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

- a) Que no se encuentre, en el momento de solicitar el traslado, sancionado disciplinariamente por faltas muy graves.
- b) Que se encuentre a paz y salvo académica y financieramente, en el momento de solicitar el traslado.

ARTÍCULO 27°. La solicitud de traslado de un Programa Académico a otro, debe ser tramitada ante la Dirección de Programa al cual aspira ingresar el estudiante, en las fechas establecidas para ello.

PARÁGRAFO. El Director de Programa aprobará el traslado con base en los siguientes criterios:

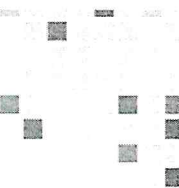
- a) Que las pruebas realizadas por Bienestar Universitario y por el Programa al cual aspira arrojen un resultado favorable.
- b) El estudio comparado de los Planes de Estudio respectivo.
- c) Que exista disponibilidad de cupos.

Nota: Modificado mediante Acuerdo CS-006 del 06 de septiembre de 2017.

CAPÍTULO VII DE LAS TRANSFERENCIAS

ARTÍCULO 28°. Transferencia es el ingreso de personas que han estado matriculados en otras instituciones de educación superior legalmente aprobadas y en funcionamiento o de Universidades del exterior acreditadas o reconocidas en el respectivo país, que deseen continuar sus estudios en la Universidad Santiago de Cali.

PARÁGRAFO. Para efectos de las homologaciones se tendrá en cuenta lo previsto en el presente reglamento.



ARTÍCULO 29°. La solicitud de transferencia debe ser formulada por escrito en la fecha prevista para ello y dirigida a la Dirección de Programa al cual aspira ingresar la persona, adjuntando los documentos exigidos por la Universidad Santiago de Cali.

Nota: Modificado mediante Acuerdo CS-006 del 06 de septiembre de 2017.

ARTÍCULO 30°. Las solicitudes de transferencia serán remitidas y tramitadas por la Dirección de Programa, para dar respuesta a través de la Secretaría Académica. Este formalizará su ingreso ante la Oficina de Registro y Control Académico.

Nota: Modificado mediante Acuerdo CS-006 del 06 de septiembre de 2017.

ARTÍCULO 31°. Los estudiantes procedentes de otras instituciones de educación superior deberán presentar además de los requisitos exigidos por la Universidad Santiago de Cali, constancia de no haber sido sancionados ni expulsados de la institución de origen, por faltas graves o muy graves igualmente contempladas como tales en el ordenamiento legal interno de nuestra Universidad. Verificada esta situación la Universidad Santiago de Cali se reservará el derecho de admisión.

CAPÍTULO VIII DE LOS CURSOS

ARTÍCULO 32°. Todo crédito o curso podrá ser matriculado previo cumplimiento de los prerrequisitos establecidos en la respectiva malla curricular.

ARTÍCULO 33°. Los prerrequisitos que se fijen a los cursos serán los que figuren en la malla curricular previamente aprobada.

ARTÍCULO 34°. Cursos Intersemestrales. Son aquellos que se ofrecen durante los períodos de receso académico comprendido entre la terminación y la iniciación del siguiente, cuya modalidad, contenidos, créditos y sistema de evaluación, corresponden a los de un curso regular de un Programa de estudios.

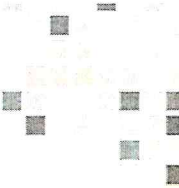
PARAGRAFO. Igualmente se ajustarán a la reglamentación y procedimientos establecidos para un curso normal de la Universidad, en lo relacionado con los prerrequisitos, correquisitos y reclamaciones.

ARTÍCULO 35°. Los cursos intersemestrales ofertados podrán ser tomados por los estudiantes para cualquiera de los siguientes fines:

- a) Cursar por primera vez el curso o crédito.
- b) Repetir el curso o crédito.
- c) Habilitar un curso o crédito, cuando esto sea procedente.

ARTÍCULO 36°. El Director de Departamento presentará la oferta del Curso intersemestral al Consejo de Facultad, previo concepto favorable del Director de Programa, para su aprobación.

ARTÍCULO 37°. El curso intersemestral deberá matricularse según los lineamientos establecidos por la política financiera.



ARTÍCULO 38°. El cupo mínimo para ofertar los cursos intersemestrales, será el establecido por la política financiera garantizando el punto de equilibrio.

ARTÍCULO 39°. Todas aquellas observaciones y reclamaciones sobre el desarrollo de los cursos deberán ser planteadas en primera instancia al profesor del respectivo curso, quien los analizará con sus estudiantes, en segundo nivel con el Director del Programa o Departamento. Si en un término de ocho (8) días hábiles no se produce una solución satisfactoria a los problemas planteados, éstos deberán ser presentados por escrito al Consejo de Facultad, para que en un plazo no mayor de ocho (8) días hábiles, presente una solución definitiva.

PARÁGRAFO 1°. Las solicitudes de que trata el presente capítulo deberán ser formuladas por escrito y firmadas por el o los estudiantes matriculados en dicho curso.

PARÁGRAFO 2°. Las determinaciones adoptadas por el Consejo de Facultad podrán ser apeladas por los estudiantes o el profesor, ante el Consejo de Académico.

CAPÍTULO IX DE LA ASISTENCIA

ARTÍCULO 40°. La Dirección de Programa dará a conocer a los estudiantes el horario de clases aprobado para el período, de acuerdo a lo establecido por el Consejo Académico, desde el día en que se inicien clases.

ARTÍCULO 41°. Los estudiantes al matricularse se obligan a asistir a las actividades académicas prescritas por el Programa, de acuerdo con su modalidad.

ARTÍCULO 42°. Todo Profesor registrará la asistencia de los estudiantes de su curso. El estudiante que no asista de manera puntual a la clase, será responsable de los temas tratados en ella.

ARTÍCULO 43°. El estudiante que falte injustificadamente al 20% del total de las clases dictadas en un curso teórico, no podrá presentar examen final. En caso de no existir este, no tendrá derecho a su nota de tercer corte y su cómputo definitivo corresponderá al acumulado.

PARÁGRAFO. En los cursos, componentes o rotaciones teóricos - prácticos y/o prácticos, el número de faltas por el cual se pierde el curso será igual o superior al 10%.

ARTÍCULO 44°. El estudiante que falte a un porcentaje igual o superior al 40% de las clases dictadas, en los cursos teóricos, por enfermedad certificada por la EPS o IPS y debidamente avalada por el servicio médico de Bienestar Universitario de la Universidad Santiago de Cali, podrá cancelar el semestre y se le descontará de su pago un porcentaje igual al tiempo transcurrido hasta momento de la cancelación del semestre matriculado sin que deba pagarlo de nuevo, pero sujeto a los reajustes financieros pertinentes.

CAPÍTULO X DE LAS PRUEBAS Y EXÁMENES



ARTÍCULO 45°. Para presentarse a pruebas parciales y finales, supletorios o habilitaciones, se requiere estar matriculado en el respectivo curso. En ningún caso el profesor generará calificaciones a personas que no estén reglamentariamente matriculadas.

ARTÍCULO 46°. Pruebas de admisión. Las pruebas de admisión son aquellas que se aplican a los aspirantes para ingresar como estudiantes a primer semestre de un Programa de la Universidad Santiago de Cali. El contenido, características y configuración de dichas pruebas serán reglamentados por cada Consejo de Facultad y aprobados por el Consejo Académico.

ARTÍCULO 47°. Pruebas supletorias. Las pruebas supletorias son aquellos exámenes que se practican a un estudiante, que por razones plenamente justificadas no presentó las pruebas parciales o finales reglamentarias.

PARÁGRAFO. Estas serán aprobadas por el Secretario Académico, dentro del respectivo período académico cursado.

Nota: Modificado mediante Acuerdo CS-006 del 06 de septiembre de 2017.

ARTÍCULO 48°. Pruebas de habilitación. Las pruebas de habilitación son los exámenes que se hacen, dentro del respectivo período, para aquellos cursos o créditos improbados.

PARÁGRAFO. Para realizar las pruebas de habilitación el estudiante deberá obtener una calificación definitiva entre 2.00 y 2.94. Los cursos o créditos improbados según lo estipulado en el artículo 43 del presente reglamento no podrán ser habilitados.

Nota: Modificado mediante Acuerdo CS-006 del 06 de septiembre de 2017.

ARTÍCULO 49°. Pruebas de validación. Son aquellas que se aplican a un estudiante de la Universidad, para establecer si tiene los conocimientos suficientes de un curso o crédito incluido en la malla curricular de un determinado Programa.

PARÁGRAFO 1°. Igualmente podrán validar aquellos estudiantes provenientes de otras universidades remitidos por éstas o por el Estado para esta finalidad. Siempre se tendrá en cuenta los criterios de readmisión y transferencia.

PARÁGRAFO 2°. Las Facultades que ofrecen los cursos o créditos determinarán cuales son validables de acuerdo con su Reglamento para este propósito, estableciendo de igual manera el contenido, los criterios y la clase de prueba.

El Consejo de Facultad será el encargado de aprobar la realización de las pruebas de validación previa solicitud del estudiante.

ARTÍCULO 50°. Pruebas de proficiencia. Son aquellas que se aplican por una vez en créditos o cursos para los cuales la universidad desea determinar su nivel de conocimiento, así como para los cursos previstos en la ley.

CAPÍTULO XI DE LAS EVALUACIONES Y LAS CALIFICACIONES

ARTÍCULO 51°. Las evaluaciones periódicas tienen como fin determinar si el estudiante ha logrado el objetivo educacional que se ha propuesto, así como analizar las circunstancias y factores que inciden en su rendimiento académico, las cuales se concretan en un conjunto determinado de competencias, conocimientos y experiencias prácticas, en su formación integral y flexible.

Los criterios utilizados para la evaluación de cada curso son de competencia directa del profesor a cargo, de acuerdo con las pautas de evaluación establecidas por la universidad y las entidades que regulan la educación superior en Colombia.

ARTÍCULO 52°. El sistema de calificaciones numéricas es la expresión de las evaluaciones que el profesor hace del rendimiento académico individual del estudiante en cada curso, basándose en las diversas formas y criterios de evaluación tanto de su trabajo presencial como independiente a través de actividades tales como: pruebas escritas u orales, exámenes, trabajos, cumplimiento de prácticas o presentación de informes que se programen para ello.

En la Universidad no existirá la llamada calificación conceptual que se deriva de la apreciación subjetiva del profesor respecto al desempeño del estudiante. Toda calificación deberá basarse en criterios objetivos previamente definidos.

ARTÍCULO 53°. La escala de calificación en la Universidad será de CERO PUNTO CERO (0.0) a CINCO PUNTO CERO (5.0). Para la aprobación de cualquier curso, crédito o examen en nuestra Universidad se exige una nota mínima de TRES PUNTO CERO (3.0).

ARTÍCULO 54°. Para efectos de la determinación de la calificación numérica se utilizará un entero y un decimal, acogiéndose a la regla común de aproximación, así: se aproximará por defecto cuando el segundo decimal esté entre uno (1) y cuatro (4) y se aproximará por exceso cuando el segundo decimal sea igual o superior a cinco (5).

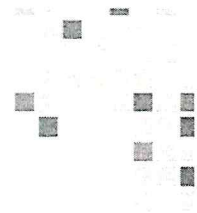
ARTÍCULO 55°. Únicamente en los casos de monografías y/o trabajos de grado, se podrá producir evaluación NO NUMÉRICA, con las siguientes denominaciones: APROBADO, REPROBADO, APLAZADO.

ARTÍCULO 56°. Para efectos de constituir la calificación definitiva se procederá así:

- a) La primera y segunda calificación serán pruebas parciales, las cuales tendrán un valor de 30% cada una, para un 60% total. El 40% restante, corresponderá a la prueba final.
- b) En aquellos cursos en los cuales además de la enseñanza teórica se realicen trabajos prácticos o de laboratorio, estos serán calificados por separado, con el porcentaje que le asigne la respectiva Facultad. La nota final se integrará según la reglamentación respectiva.
- c) Los cursos virtuales del componente general serán evaluados con una nota al 100%.

Nota: Modificado mediante Acuerdo CS-006 del 06 de septiembre de 2017.

ARTÍCULO 57°. El profesor deberá entregar al estudiante dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la evaluación, las respectivas pruebas escritas y la calificación obtenida, lo mismo ocurrirá para el resto de pruebas contempladas en el presente reglamento.



PARÁGRAFO. En ningún caso el profesor podrá retener las pruebas escritas de los estudiantes.

ARTÍCULO 58°. El profesor deberá digitar en el sistema de información de la Universidad las calificaciones obtenidas por los estudiantes dentro de los quince (15) días comunes siguientes a la realización de la prueba. Lo mismo ocurrirá para el resto de pruebas contempladas en el presente reglamento.

16

ARTÍCULO 59°. En casos especiales, previamente sustentados y debidamente documentados, el profesor podrá solicitar a la Secretaría Académica, una vez vencidas las fechas del período académico, la apertura del sistema para digitar calificaciones. Este término no podrá superar los tres (3) días comunes.

ARTÍCULO 60°. Si se ha programado un examen parcial o final en determinado curso y el profesor no se hace presente dentro de la media hora siguiente a la hora establecida para su realización, los estudiantes deberán dirigirse a la Dirección de Programa o Secretaria Académica para que en un lapso no mayor a ocho (8) días se realice la presentación de la prueba. Si esto no se cumple, el Director del Departamento o el Director del Programa al cual está vinculado dicho curso, practicarán el examen.

ARTÍCULO 61°. Después que las calificaciones hayan sido reglamentariamente digitadas, sólo el Consejo de Facultad podrá disponer modificaciones en casos que se compruebe un error en la evaluación o calificación.

PARÁGRAFO. El Consejo de Facultad podrá autorizar las modificaciones de calificaciones referidas a evaluaciones practicadas en el período inmediatamente anterior. En ningún caso el estudiante podrá solicitar correcciones que superen los seis (6) meses contados a partir de la publicación de calificación.

CAPÍTULO XII DE LAS SOLICITUDES Y RECLAMOS

ARTÍCULO 62°. Todo estudiante tiene derecho a reclamar por cada uno de los exámenes escritos que correspondan a una evaluación parcial, final, supletorio, de habilitación o validación. La reclamación se hará por escrito ante la Secretaría Académica de su Facultad, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la publicación de la calificación. En primera instancia será el profesor titular, quien deberá efectuar la revisión dentro de los cinco (5) días comunes siguientes a la solicitud.

ARTÍCULO 63°. Agotada la primera instancia si el estudiante considera que aún está incorrectamente evaluado, podrá solicitar por escrito la revisión de la evaluación ante el Director del Departamento o del Programa que esté a cargo del curso respectivo, quien designará dos nuevos calificadores los cuales procederán a la revisión basándose en los mismos criterios de evaluación aplicados por el profesor titular a los demás estudiantes del curso. Estos profesores tendrán cinco (5) días hábiles para efectuar la revisión. Como calificación definitiva del examen se asignará el promedio cuantificado de las calificaciones generadas por los segundos calificadores.

PARÁGRAFO. No se autorizarán segundos evaluadores cuando el estudiante no agote su primera instancia dentro del término previsto en este reglamento.

CAPÍTULO XIII DE LAS PRÁCTICAS

ARTÍCULO 64°. Prácticas son aquellas que realizan los estudiantes en diferentes escenarios comunitarios intra y/o extra muros diseñados para su entrenamiento formativo. Entiéndase como intramurales las que se desarrollan en las instalaciones de la universidad Santiago de Cali y extramurales aquellas que se cumplen en los sitios donde existen convenios, también se incluyen en esta nomenclatura las comunitarias.

ARTÍCULO 65°. Los estudiantes realizarán su práctica en los niveles académicos dispuestos en el currículum de cada Programa.

PARÁGRAFO. Cada Facultad atendiendo las particularidades de sus disciplinas, reglamentará lo relativo a las prácticas. Reglamento que deberá socializarse en el Consejo Académico.

ARTÍCULO 66°. Las prácticas son de estricto cumplimiento.

PARAGRAFO. Cuando el motivo de inasistencia a las prácticas sea de carácter excepcional, justificado y debidamente probado, esta situación será analizada por el Consejo de Facultad para una eventual exoneración de las faltas y reprogramación de las prácticas faltantes.

ARTÍCULO 67°. Los estudiantes que realicen sus prácticas extramurales deberán hacerlo solo en lugares que tengan convenio con la Universidad Santiago de Cali.

ARTÍCULO 68°. Toda actividad de práctica deberá contar con la supervisión de un profesor, para lo cual se tendrá en cuenta la cantidad de horas que exija cada Programa en su malla curricular.

ARTÍCULO 69°. El estudiante deberá ser debidamente informado en la primera semana de clases acerca de los sitios y horarios de práctica del semestre respectivo.

ARTÍCULO 70°. Las prácticas se realizarán durante el calendario académico fijado por el Consejo Académico.

CAPÍTULO XIV DE LOS CERTIFICADOS Y CONSTANCIAS

ARTÍCULO 71°. Certificados y constancias. Las certificaciones que soliciten los estudiantes, serán expedidas por la autoridad universitaria competente de acuerdo con los deberes funcionales y la respectiva producción documental. Estas se clasifican en Académicas y Financieras.

Los certificados deberán solicitarse personalmente o mediante autorización debidamente presentada ante funcionario público competente. Si se trata de solicitud formulada por otra Institución, la Universidad Santiago de Cali remitirá directamente a ella la certificación pedida.

ARTÍCULO 72°. Duplicado de diploma. La Universidad expedirá duplicados de diploma únicamente en los casos de pérdida, destrucción o grave deterioro del original, error manifiesto en el mismo o cambio de nombre en los casos de ley, siempre que el interesado presente prueba idónea.

En cada duplicado se hará constar en letras visibles la palabra “DUPLICADO”. Tal constancia se inscribirá en el libro de Registro de Títulos.

ARTÍCULO 73°. Toda certificación o constancia que se expida en la Universidad Santiago de Cali se hará en Idioma Castellano y deberá diligenciarse en un término no mayor a ocho (8) días hábiles contados a partir de su petición.

ARTÍCULO 74°. Valor de las certificaciones. Toda certificación que se expida en la Universidad Santiago de Cali causará derechos económicos que serán fijados por el Consejo Superior.

CAPÍTULO XV DE LOS GRADOS

ARTÍCULO 75°. Títulos. La Universidad Santiago de Cali otorgará títulos de acuerdo con las diferentes modalidades educativas de la educación superior colombiana para las cuales tenga aprobación.

ARTÍCULO 76°. La Universidad concederá un término de hasta tres (03) años contado a partir del momento de acreditar todas las exigencias académicas, económicas y financieras derivadas del contrato educativo suscrito con la universidad, para que la persona obtenga el título de pregrado respectivo.

PARÁGRAFO 1°. Vencido el término anterior sin que la persona se hubiere graduado por causas imputables a él, la Universidad le otorgará un plazo adicional de dos (2) años y procederá a conferir el título respectivo siempre y cuando se satisfagan las siguientes exigencias:

- Que no hayan transcurrido más de cinco (5) años desde la fecha del cumplimiento por parte de la persona de la totalidad de las obligaciones académicas, económicas y financieras previstas por la Universidad para acceder a la titulación respectiva.
- Que la persona se encuentre a paz y salvo académica, económica y financieramente con la Universidad.
- Que la persona matricule académica y financieramente en nuestra Universidad un curso de ACTUALIZACION y PROFUNDIZACION destinado a la ampliación, renovación y perfeccionamiento de los conocimientos científicos y tecnológicos en aquellas áreas del saber que guarden estrecha relación con el perfil profesional del egresado.
- La duración de los cursos a que se refiere este parágrafo será entre 120 y 150 horas y podrá ser asumido de manera virtual de conformidad con la oferta institucional en la materia. El contenido curricular del curso, su metodología, forma de evaluación y demás



especificidades será determinado entre el Consejo Asesor de Programa respectivo y el Departamento que pueda ofertarlo.

- e) Que la persona obtenga una calificación de aprobado en el curso de ACTUALIZACION y/o PROFUNDIZACION, la cual deberá aportarse en medio físico a la oficina de Admisión, Registro y Control Académico para efectos del grado respectivo.

19

PARAGRAFO 2º. Los derechos económicos que deberá pagar la persona serán los determinados por el Honorable Consejo Superior Universitario para los Diplomados.

PARAGRAFO 3º. Precluido el término de cinco (5) años sin haberse graduado deberá solicitar reintegro y su caso será estudiado por el Consejo Asesor de Programa y aprobado por el Consejo de Facultad, debiendo cursar todo aquello que le indiquen.

PARÁGRAFO 4º. Transcurridos ocho (8) años de haberse retirado de la Universidad, se perderá todo derecho a reconocimiento de créditos y cursos realizados.

ARTÍCULO 77º. Procedimiento y fechas de pregrado.

La Rectoría y la Secretaría General determinarán mediante resolución el procedimiento a seguir para el trámite de grado y fijará las fechas de las ceremonias.

ARTÍCULO 78º. Para el otorgamiento de grados en ausencia del candidato, se requiere que el graduando confiera poder a una persona ante Notaría Pública para presentar la documentación y recibir el Diploma en la Secretaría General de la Universidad. El mandatario firmará la constancia de entrega.

La Universidad salva cualquier responsabilidad por la pérdida o extravío del Diploma o por el uso que de este se haga por parte de quien lo recibe a nombre de su titular.

ARTÍCULO 79º. Ceremonias de grado. La Universidad tendrá las siguientes ceremonias de grados:

- a) Ceremonia pública solemne de grado. Son las ceremonias principales y de mayor importancia, programadas por la Universidad, las cuales se deben cumplir de manera estricta y rigurosa acorde con las normas de Protocolo para la entrega de los títulos que confiere la Institución.
- b) Ceremonia privada de grado. Es aquella que se realiza ante el Rector y Secretario General a instancias de los interesados que no pueden participar en Ceremonia Pública Solemne de Grado, por motivos de fuerza mayor o caso fortuito previamente demostrados. Ésta se efectuará en el lugar y fecha que la Secretaría General determine, sin la rigurosidad de las normas protocolarias establecidas por la universidad para las ceremonias públicas de grado.
- c) Grado póstumo. La Universidad otorgará grados póstumos en ceremonia especial a quienes hayan fallecido, habiendo cursado y aprobado por lo menos el 80% del plan de estudios en el Programa que se encontraba matriculada la persona.

PARÁGRAFO 1º. Los grados póstumos deberán ser autorizados por el Consejo Académico, previa petición del Decano de la Facultad a la cual pertenecía el estudiante.

PARÁGRAFO 2º. En todas las ceremonias de grado se deberá acreditar ante la Dirección de Registro y Control Académico la documentación exigida por la Universidad para optar los títulos respectivos, la cual deberá certificar que los peticionarios cumplieron satisfactoriamente con los requisitos de grado.

ARTÍCULO 80º. La Universidad otorgará GRADO DE HONOR a los estudiantes que además de cumplir con todos los requisitos para la obtención del respectivo título profesional acrediten las siguientes exigencias:

- a) Haber cursado toda su carrera en la Universidad Santiago de Cali.
- b) Obtenido un promedio de calificaciones no inferior a cuatro punto cinco cero (4.50).
- c) No haber perdido ni habilitado ninguna de los cursos o créditos del Programa académico respectivo.
- d) No haber sido sancionado disciplinariamente.

TÍTULO III MOVILIDAD ACADÉMICA

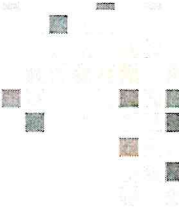
CAPÍTULO I GENERALIDADES

ARTÍCULO 81º. Movilidad académica es la posibilidad que tiene un estudiante de intercambio académico interinstitucional a nivel nacional e internacional.

ARTÍCULO 82º. Los estudiantes de la Universidad Santiago de Cali y los visitantes en movilidad, se acogerán a los Estatutos vigentes de la Universidad Santiago de Cali, así como a los de la institución receptora.

ARTÍCULO 83º. Podrán participar en el programa de Movilidad Académica los estudiantes de la Universidad Santiago de Cali, que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Estar Matriculado académica y financieramente en la Universidad Santiago de Cali.
- b) Haber cursado, como mínimo el 40% del plan de estudios.
- c) Tener promedio mínimo de cuatro punto cero (4.0) de calificación en la sumatoria de los semestres cursados.
- d) Tener el aval de la Decanatura de la Facultad, conforme a la reglamentación que para el efecto expida el Consejo de Facultad respectivo.
- e) Acreditar suficiencia idiomática según el nivel de dominio requerido por la institución receptora.
- f) Aportar carta de autorización y compromiso económico de los padres o acudientes donde se garantice la estadía del estudiante en el exterior durante el período académico.
- g) Presentar Acta de Pre-Homologación.
- h) Presentar hoja de vida.
- i) Presentar certificado médico de buena salud.
- j) Cancelar los derechos económicos de acuerdo con el tipo de convenio que respalde la movilidad.



ARTÍCULO 84°. La movilidad de estudiantes de la Universidad Santiago de Cali tiene las siguientes características:

- a) Se realizará en el marco de los acuerdos y convenios vigentes de la Universidad Santiago de Cali con otras instituciones y su respectiva oferta académica.
- b) Los períodos se ajustarán a los calendarios escolares de las instituciones receptoras.
- c) Las estancias serán de un período académico prorrogable a dos, siempre y cuando el estudiante haya cumplido satisfactoriamente con el Programa académico autorizado para su primer período.
- d) En caso de que los períodos académicos de la institución receptora no coincidan con los de la Universidad Santiago de Cali, el estudiante deberá incorporarse a las clases de su respectivo semestre en la Universidad Santiago de Cali, en tanto llegue el momento de partida o reintegrarse después de su llegada.
- e) La institución y el Programa por cursar serán elegidos conjuntamente por el estudiante y el Consejo Asesor de Programa.
- f) El estudiante estará obligado a aprobar la asignación académica que le sea definida en la institución receptora.
- g) Todos los gastos que ocasione la movilidad académica estarán a cargo del estudiante.

PARÁGRAFO. Si bien los seminarios, talleres, diplomados u otros similares pueden ser parte de la movilidad, los mismos no serán homologables a los cursos regulares del pensum que debe cumplir el estudiante de la Universidad.

ARTÍCULO 85°. De los estudiantes de intercambio. Podrán participar los estudiantes que sean postulados por sus instituciones, las cuales deberán remitir a la Oficina de relaciones Internacionales de la Universidad Santiago de Cali o a la oficina que haga las veces los siguientes documentos:

- a) Solicitud de movilidad.
- b) Carta de postulación.
- c) Certificado parcial de estudios cursados.
- d) Copia de identificación personal y en el caso de extranjeros, copia del pasaporte y visa o permiso de estudiante.
- e) Para extranjeros, constancia que certifique su dominio de idioma español, para el nivel requerido por el Programa.

PARÁGRAFO. La oficina de Relaciones Internacionales deberá remitir a la Facultad toda la documentación para revisión y aprobación de la Decanatura.

CAPÍTULO II
DE LOS INTERCAMBIOS ACADÉMICOS INTERNACIONALES

ARTÍCULO 86°. Se entiende por Programa de intercambio internacional la oportunidad que se ofrece a los estudiantes de la Universidad Santiago de Cali, de enriquecer su formación profesional a través del estudio por créditos en una universidad del exterior con la cual se haya realizado un convenio sobre el particular o exista la oportunidad de intercambio.

ARTÍCULO 87°. Los Programas de intercambio internacional serán aplicables a estudios de pregrado.



ARTÍCULO 88°. Se consideran estudiantes de intercambio internacional de la Universidad Santiago de Cali aquellos que habiendo realizado su matrícula, hayan sido aceptados por una institución internacional en convenio con la Universidad Santiago de Cali para realizar intercambio de cultura y conocimiento en un número de créditos pertenecientes a su plan de estudios, previo aval del Director de Programa.

PARÁGRAFO. También podrán darse actividades de intercambio internacional, que no requieran ser homologadas al plan de estudios que cursa el estudiante

ARTÍCULO 89°. El estudiante de intercambio internacional tendrá derecho a que la Universidad le proporcione toda la información y orientación necesaria referente a los Programas en los cuales participe.

PARÁGRAFO. El estudiante beneficiado con la matrícula de honor que opte por el programa de intercambio, tendrá la oportunidad de suspender la aplicación de su matrícula de honor durante el período de ausencia.

ARTÍCULO 90°. El estudiante que participe en Programas de intercambio internacional deberá asumir de conformidad con las disposiciones legales, los efectos que éste ocasione sobre su plan de estudios.

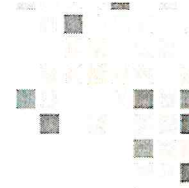
ARTÍCULO 91°. El estudiante en intercambio, a su regreso, realizará una conferencia y presentará un proyecto relacionado con el tema objeto de estudio, en coordinación con la dirección del Programa.

ARTÍCULO 92°. La institución receptora deberá notificar por medio de un documento formal tanto a la Universidad Santiago de Cali como al estudiante, las calificaciones obtenidas por éste en el programa de intercambio.

ARTÍCULO 93°. De la homologación de intercambio internacional. La Oficina de Relaciones Internacionales una vez recibida la notificación enviará al Director de Programa al que pertenece el estudiante, quien deberá diligenciar el formato de homologación de acuerdo a la tabla de equivalencias correspondiente, el cual entregará en la Secretaría Académica del Programa para que sea digitado en el aplicativo de reporte de notas.

CON ESCALA DE NOTAS DE 1 A 10	CON ESCALA DE NOTAS DE 0 A 5
1	0.5
2	1
3	1.5
4	2
5	2.5
6	3
7	3.5
8	4
9	4.5
10	5

ARTÍCULO 94°. Los cursos realizados en intercambios académicos internacionales serán homologados sólo si el estudiante obtiene una calificación equivalente, igual o superior a la mínima aprobatoria, de acuerdo a la escala vigente en la Universidad Santiago de Cali.



PARÁGRAFO: Cuando el estudiante no obtenga la nota aprobatoria de un curso realizado en el intercambio, deberá matricularlo y aprobarlo de acuerdo a oferta que para el caso tenga dispuesta la Universidad Santiago de Cali.

ARTÍCULO 95°. De las expulsiones. El estudiante que sea expulsado de los Programas de intercambio académico internacional por causas disciplinarias, no podrá volver a participar de estos, a menos que la sanción sea revocada por el organismo competente.

PARÁGRAFO. Las faltas cometidas por el estudiante durante el intercambio serán tenidas en cuenta en concordancia al Régimen Disciplinario del presente reglamento estudiantil, para lo cual la Universidad Santiago de Cali solicitará a la Institución externa toda la documentación que pueda aportar para el proceso disciplinario respectivo.

ARTÍCULO 96°. De la certificación a estudiantes visitantes por intercambio. El estudiante de intercambio una vez finalice el período académico reclamará el certificado de notas en la oficina de relaciones internacionales.

ARTÍCULO 97°. De los estudiantes extranjeros en la USC. El estudiante extranjero que realice estudios de pregrado (créditos) en la Universidad Santiago de Cali, debe cumplir con los requisitos de la institución. La documentación para la admisión debe enviarse por lo menos con dos (2) meses de anticipación al inicio del período académico.

ARTÍCULO 98°. El estudiante admitido debe llegar con los respectivos certificados médicos, vacunas y con la seguridad social en salud vigente. Así mismo, debe presentar carta de autorización de la universidad de origen y carta de presentación firmada por la oficina de relaciones internacionales de la misma.

ARTÍCULO 99°. El tiempo de estadía del estudiante extranjero podrá ser mayor a un período académico en caso que el convenio entre las instituciones lo considere pertinente.

ARTÍCULO 100°. El estudiante extranjero que ingrese a la Universidad Santiago de Cali, debe sujetarse al ordenamiento legal colombiano.

TÍTULO IV DE LOS ESTÍMULOS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 101°. La Universidad establece estímulos que permiten enaltecer e impulsar los desempeños sobresalientes de estudiantes, en aspectos: culturales, científicos, deportivos y aquellos que hayan obtenido los dos (2) primeros lugares en las pruebas de Estado aplicadas como prerrequisito de grado.

Se entiende por estímulo en el ámbito del rendimiento académico: las monitorias y las matrículas de honor, los cuales serán personales e intransferibles.



CAPÍTULO II DE LOS ESTÍMULOS ACADÉMICOS

24

ARTÍCULO 102°. Al finalizar cada semestre la Universidad determinará, a través de la Oficina de Registro y Control Académico, cuáles estudiantes han obtenido los dos primeros puestos por semestre de cada Programa.

ARTÍCULO 103°. El promedio mínimo para tener derecho a matrícula de honor será de cuatro punto cinco cero (4.50).

PARÁGRAFO 1°. Para la determinación de los puestos se calculará el promedio ponderado con dos cifras decimales, de las calificaciones definitivas obtenidas en la totalidad de los créditos matriculados en el nivel y período académico respectivo.

PARÁGRAFO 2°. Para el primer puesto, el estímulo será la exoneración del 100% del pago del valor de la matrícula y para el segundo puesto la exoneración del pago será del 50%. En caso de empate en el primer puesto, se computarán las notas con sus respectivos decimales. De persistir el empate no habrá lugar a un segundo puesto y el 150% de la beca, será repartido entre los interesados que se encuentren en esta situación en un mismo porcentaje.

Nota: Modificado mediante Acuerdo CS-006 del 06 de septiembre de 2017.

ARTÍCULO 104°. Para determinar a través de promedio ponderado los dos primeros puestos se debe tener en cuenta las siguientes variables:

- a) La ubicación del estudiante en determinado nivel de su Plan de Estudios, el cual debe haber sido definido al comienzo del mismo.
- b) Que el número de créditos matriculados incluya como mínimo la asignación académica normal del respectivo nivel de su plan de estudios.
- c) Que haya cursado y aprobado sin habilitar la totalidad de los créditos o actividades incluidas en la matrícula del período académico.
- d) Que el estudiante no se encuentre repitiendo ninguno de los créditos matriculados tanto en el nivel como en el período académico.
- e) Que el estudiante no haya perdido ninguna nota parcial de cualquier crédito matriculado en el período académico.
- f) No Aplicarán para matrícula de honor las homologaciones, validaciones, exámenes de clasificación, pruebas de proficiencia y cursos de verano (nivelación) que correspondan al nivel donde se encuentre ubicado el estudiante; es decir, que los créditos y las notas sumarán para el promedio ponderado. No son sujetos de matrícula de honor quienes vengan de transferencias o traslados.
- g) En la determinación del promedio ponderado se suman la cantidad de créditos matriculados, por el estudiante en el respectivo nivel o período académico

PARÁGRAFO 1°. Para efectos de determinar los puestos, se entiende por asignación académica normal, el número de créditos o actividades académicas previstas por el Programa Curricular respectivo, para el nivel en el cual se encuentre matriculado el estudiante.



PARÁGRAFO 2°. El estudiante que se hace merecedor a la matrícula de honor deberá aplicarlo al siguiente semestre, de lo contrario, se perderá el incentivo económico, más no el reconocimiento de honor.

Nota: Modificado mediante Acuerdo CS-006 del 06 de septiembre de 2017.

ARTÍCULO 105°. Para los estudiantes de último semestre el estímulo será la exención en el pago de los derechos de grado en los porcentajes indicados en este capítulo.

ARTÍCULO 106°. Todo estudiante que cumpla con lo previsto en este reglamento y estime que por trámites académicos pendientes no fue considerado en los listados provisionales de Matrícula de Honor publicados, deberá hacer la reclamación por escrito ante la Dirección de Programa, en los tiempos consagrados en el Calendario Académico.

CAPÍTULO III DE LAS DISTINCIONES EN INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO 107°. La Universidad otorgará una distinción especial a aquellos estudiantes cuya monografía o tesis de grado reúna los siguientes requisitos:

- a) Que sea un aporte valioso a la solución de problemas de la comunidad o de la Universidad.
- b) Que el trabajo constituya un aporte valioso a la cultura nacional o sea un real avance para la ciencia.

PARÁGRAFO. En estos casos las monografías o tesis de grado se denominarán "Laureadas".

ARTÍCULO 108°. La distinción especial de "Laureado" será otorgada por el Consejo Académico a solicitud del Consejo de la Facultad respectiva.

ARTÍCULO 109°. El Jurado Examinador de la Monografía o Tesis de Grado, solicitará por unanimidad al Consejo de Facultad, la distinción especial de "Lauro" para el trabajo respectivo. La petición debe ser por escrito, justificando plenamente las razones por las cuales dicho trabajo debe merecer tal distinción, de acuerdo con el presente Reglamento.

ARTÍCULO 110°. El Consejo de Facultad, en reunión especial, oirá al jurado Examinador de la Monografía o Trabajo de Grado y decidirá si solicita o no la distinción al Consejo Académico.

La solicitud de "Lauro" al Consejo Académico por parte del Consejo de Facultad debe ir acompañada de:

- a) Copia de la solicitud de Lauro hecha por el Jurado Examinador al Consejo de Facultad.
- b) Copia del Acta del Consejo de Facultad donde los Jurados Examinadores sustentaron la solicitud.
- c) Tres copias de la Monografía o Tesis de Grado.

ARTÍCULO 111°. El Consejo Académico recibirá la solicitud de "Lauro" por parte del Consejo de Facultad y nombrará una terna de profesores de la Universidad o externos para que en un

plazo no mayor de treinta (30) días comunes, entreguen un concepto sobre la calidad del trabajo indicando en él, si se ajusta o no a lo reglamentado en este código.

ARTÍCULO 112°. El Consejo Académico otorgará la distinción especial de "Lauro" basado en el concepto de los tres (3) examinadores que se indica en el artículo anterior, siempre y cuando por lo menos dos de ellos conceptúen favorablemente.

ARTÍCULO 113°. El Consejo Académico en sesión solemne entregará la distinción especial de "Lauro" en nota de estilo, la cual será publicada para toda la comunidad universitaria como estímulo al estamento estudiantil.

ARTÍCULO 114°. La distinción "Meritoria" será otorgada por el Consejo Facultad, a solicitud de Jurado Examinador, del Presidente de Tesis o Monografía y del respectivo director de Programa quienes por unanimidad así lo consignarán en el Acta de Examen de Tesis o Monografía de Grado correspondiente, siempre y cuando el trabajo tenga un valor académico excepcional y constituya además, un ejemplo de análisis crítico para los estudiantes.

ARTÍCULO 115°. El Consejo de Facultad recibirá la solicitud de distinción "Meritoria" por parte del director de Programa respectivo y nombrará una terna de profesores de la Universidad o externos, para que en un plazo no mayor de treinta (30) días comunes, entreguen un concepto sobre la calidad del trabajo, el cual deberá precisar si se ajusta o no a las previsiones del presente reglamento.

ARTÍCULO 116°. Otros estímulos.- La Universidad otorgará el 100% de exención en el pago de los derechos económicos de la matrícula para el período académico siguiente o del pago de los derechos de grado, si se trata de estudiantes que hayan obtenido:

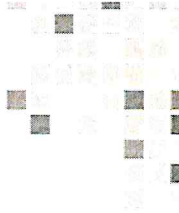
- a) Distinción honorífica o un reconocimiento por la presentación de un trabajo de investigación en un evento científico de reconocido mérito a nivel nacional o internacional.
- b) Premios a nivel nacional o internacional en los campos del deporte, el arte o la cultura.
- c) Publicación de su investigación en un medio reconocido por Colciencias.

PARÁGRAFO. El estímulo lo entregará el Consejo Académico previo concepto favorable y motivado de la Vicerrectoría, la Dirección de Investigaciones o la Gerencia de Bienestar Universitario, según competa.

ARTÍCULO 117°. La universidad propenderá por la participación de sus estudiantes en los diferentes proyectos de intervención que ejecute a través de convocatorias públicas. El estímulo destinado para estudiantes que ganen las convocatorias públicas para proyectos de intervención, será el que determine la Unidad Académica en el marco del proyecto a ejecutar.

CAPÍTULO IV DE LOS ESTÍMULOS POR DISTINCIONES DEPORTIVAS Y CULTURALES

ARTÍCULO 118°. La Universidad apoyará el deporte y la cultura, reconociendo mediante estímulos a los estudiantes que participen y obtengan premios por su destacado desempeño en altas competencias deportivas y eventos culturales. Generando a deportistas destacados incentivos y promoviendo su formación profesional, teniendo en cuenta las diferentes disciplinas y categorías de los eventos organizados por ASCUN DEPORTES, Instituciones de



Educación Superior; Secretaría de Deporte, Recreación y Cultura; INDERVALLE; Federaciones Deportivas y organismos que se encarguen de avalar estos eventos.

PARÁGRAFO. La administración mediante resolución de rectoría definirá los estímulos que se darán a los estudiantes que obtengan logros deportivos y culturales, otorgando porcentajes aplicables a los valores de matrícula o derechos de grado cuando se trate de un estudiante de último semestre.

ARTÍCULO 119°. Los ganadores de los premios referidos deberán destinar una parte de su tiempo a la Universidad Santiago de Cali, con el objeto de que puedan transmitir sus conocimientos y habilidades a la comunidad universitaria o grupo que esta Institución determine. En este caso especial, por solicitud y requerimientos de la institución.

ARTÍCULO 120°. Los requisitos que debe cumplir un estudiante para aspirar a dichos reconocimientos por parte de la Universidad Santiago de Cali son los siguientes:

- a. Estar debidamente matriculado financiera y académicamente en el período académico en que participará en el concurso, festival, evento o torneo.
- b. Cumplir con la reglamentación exigida por la institución organizadora.
- c. Tener un promedio académico superior a 3.0.
- d. Estar activamente vinculado al desarrollo deportivo y/o cultural de la Universidad.

ARTÍCULO 121°. El estudiante que incurra en cualquier tipo de fraude, se le aplicará las sanciones previstas en el reglamento estudiantil o en el Régimen Ético o Disciplinario y quedará inhabilitado para acceder a cualquier estímulo descrito en este título.

ARTÍCULO 122°. Para efecto del Capítulo II, III y IV del presente Título, el estudiante deberá hacer efectivo el estímulo otorgado dentro de los dos (2) períodos académicos siguientes a su obtención. Vencido este término perderá los derechos sobre el mismo.

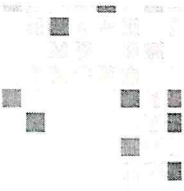
CAPÍTULO V DE LAS MONITORIAS ACADÉMICAS

ARTÍCULO 123°. Monitorias académicas son aquellas cuyo objetivo es estimular a estudiantes sobresalientes para que apoyen procesos formativos, investigativos, de extensión, bienestar universitario y gestión académica.

ARTÍCULO 124°. Para ser monitor académico en docencia: Se requiere que el estudiante haya aprobado el curso con una evaluación mínima de cuatro punto cinco cero (4.50) en el área o curso que va a monitorear y un promedio general igual o superior cuatro punto cero cero (4.00). Además, el estudiante deberá tener disponibilidad de tiempo para prestar adecuadamente el servicio de monitoria y para reunirse con el docente tutor.

PARÁGRAFO. En igualdad de condiciones, para el desempeño de monitorias académicas, se preferirá a los beneficiarios de las matrículas de honor.

ARTÍCULO 125°. Monitor en investigación. Se denomina de esta manera, a los estudiantes que participan de los proyectos de investigación liderados por los grupos de investigación y los centros de investigación de una Facultad.



PARÁGRAFO. Requisitos para monitores en investigación. Que el estudiante haya aprobado el curso correspondiente a metodología de investigación con un promedio general igual o superior a cuatro punto cero cero (4.00).

El estudiante debe ser integrado al trabajo de algún grupo de investigación de la Universidad Santiago de Cali, registrado en la Dirección General de Investigación.

ARTÍCULO 126°. Monitor de extensión. Se denomina de esta manera, a los estudiantes que participan de los proyectos de extensión y/o proyección social liderados por las Facultades.

PARAGRAFO. Requisitos para monitores de extensión. Que el estudiante tenga un promedio general de calificaciones igual o superior a cuatro punto cero (4.0).
El estudiante deber ser integrado al trabajo de la coordinación de extensión de la Facultad.

ARTÍCULO 127°. Monitor en Bienestar Universitario. Se denomina de esta manera, a los estudiantes que participan de los proyectos de deporte, cultura, recreación y salud, liderados por las Facultades y la Gerencia de Bienestar Universitario.

PARAGRAFO. Requisitos para monitores en Bienestar Universitario. Que el estudiante tenga un promedio general de calificaciones igual o superior a cuatro punto cero cero (4.00).

El estudiante deber ser integrado al trabajo de la Facultad y la Gerencia de Bienestar Universitario.

ARTÍCULO 128°. Monitor en Gestión Académica. Se denomina de esta manera, a los estudiantes que participan de las actividades de gestión académica y de proyectos en las Facultades, laboratorios y Biblioteca.

PARAGRAFO. Requisitos para monitores de Gestión Académica. Que el estudiante tenga un promedio general de calificaciones igual o superior a cuatro punto cero cero (4.00).

El estudiante deber ser integrado al trabajo de la Facultad y las dependencias que orientan la actividad en la cual presta el servicio.

ARTÍCULO 129°. En la selección de monitores académicos se observará el siguiente procedimiento:

- Los directores de departamento, evaluarán de forma periódica (semestralmente), las necesidades o dificultades que presente el estudiantado a nivel académico con el fin de detectar estas falencias e incorporar acciones correctivas en el proceso de acompañamiento que se genera en el programa de monitorías.
- Los directores de departamento divulgarán de forma constante en el transcurso del período académico, a los diferentes estudiantes los beneficios que se obtienen en el Programa de Monitorías, garantizando así el éxito del mismo.
- Los directores de Departamento realizarán convocatoria al estudiantado que participarán como monitores académicos.
- Los estudiantes que aspiren a ser monitores académicos (en docencia o en investigación) deberán acercarse a la respectiva dirección de Departamento para diligenciar formato de solicitud de monitoría.
- El Tutor Académico y el Director de Departamento evaluarán cada uno de los aspirantes a monitorías.



- f) Los directores de Departamento enviarán a Vicerrectoría los oficios con los nombres de los monitores propuestos y sus evaluaciones.
- g) El tutor Académico propondrá el plan de trabajo a los monitores, el cual debe ser acorde con las necesidades y directrices que delegue la Unidad Académica; en el plan se deberá definir el número de horas asignadas al monitor, las cuales serán de 32 horas semestrales.
- h) El tutor Académico implementará el plan de trabajo en las respectivas Unidades Académicas. El Tutor deberá hacer seguimiento y evaluación de las funciones de los monitores que tenga a su cargo, garantizando así que los beneficiarios del programa de Tutorías y Monitorías logren los objetivos académicos esperados.
- i) El Director de Departamento y el tutor realizarán conjuntamente la evaluación de desempeño de cada monitor antes de finalizar el programa de Tutorías y Monitorías para cada una de las Unidades Académicas.
- j) La vicerrectoría recepcionará y archivará la documentación anterior para dar control al programa de Tutorías y Monitorías.

PARÁGRAFO. Los estudiantes, los coordinadores de área y directores de Centros de Investigación que requieran monitores de docencia y/o investigación, presentarán por escrito al respectivo Director de Departamento una solicitud motivada.

ARTÍCULO 130°. Las monitorías académicas no implican relación laboral.

A los monitores se les brindará un estímulo correspondiente al 20% del valor de su matrícula del semestre siguiente, el cual podrá ser aplicado como descuento en el mismo o dicho valor ser abonado en actividades de formación y capacitación.

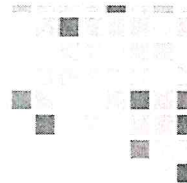
Si el monitor está en su último semestre, el estímulo cubrirá el 75% de los derechos de grado.

ARTÍCULO 131°. El tiempo de vinculación de los monitores es el correspondiente a un período académico, pero esta puede ser renovada a lo largo de varios períodos, siempre y cuando se conserven las calidades académicas exigidas para su designación.

PARÁGRAFO. La monitoria puede terminar en cualquier tiempo por resolución del Consejo de Facultad a propuesta del Decano, al presentarse una cualquiera de las siguientes situaciones: Mala conducta, bajo desempeño académico o por incumplimiento de las obligaciones del monitor.

ARTÍCULO 132°. Funciones de los monitores académicos en docencia:

- a) Fortalecer en los estudiantes el aprendizaje de conceptos en los cursos que ejerce la monitoria, apoyados en la organización académica de la Facultad y de acuerdo con los criterios de los respectivos profesores.
- b) Presentar a los coordinadores de área y/o directores de Centros de Investigación la propuesta inicial de su plan de trabajo, de acuerdo con los profesores responsables de los cursos.
- c) Presentar informe final de su gestión al Director de Programa o de Departamento, de acuerdo con su plan de trabajo.
- d) Cualquier otra que le asigne el coordinador de monitorías de la respectiva Facultad, dentro de las competencias de la monitoria.



ARTÍCULO 133°. Funciones de los monitores académicos en investigación:

- a) Colaborar en la difusión y socialización de la política de investigaciones entre el estamento estudiantil.
- b) Participar en el diseño, ejecución y evaluación de proyectos de investigación de los diferentes grupos adscritos a los centros de investigación de cada facultad.
- c) Apoyar a los grupos de investigación en los diferentes procesos investigativos del cual haga parte.
- d) Asistir al Comité de Investigación de la Facultad, en calidad de invitado permanente, a las reuniones de los grupos de investigación, del Centro de Investigación o los Comités.
- e) Liderar el acceso y permanencia en Programas de formación estudiantil en investigación, con particular atención a los semilleros de investigadores.
- f) Cualquier otra que les asigne el Centro de Investigación dentro de las competencias de la monitoria.

30

ARTÍCULO 134°. Los Coordinadores de área que tengan la ayuda de monitores deben presentar un informe escrito al Decano de la respectiva Facultad, sobre el desempeño de éstos al final del período designado.

TÍTULO V
RÉGIMEN DISCIPLINARIO

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 135°. La Universidad Santiago de Cali por su carácter democrático, consciente de su responsabilidad social y del importante papel que tiene en el desarrollo de la región, está en la obligación de mantener un clima propicio para desarrollar las actividades que le son propias por su naturaleza, dentro del respeto por el derecho de las personas que hacen parte de la comunidad universitaria, el respeto y defensa por los bienes que conforman su patrimonio y el respeto por las normas que la rigen, razones por las cuales establece para el estamento estudiantil un régimen de sanciones, para quienes con su comportamiento entorpezcan o deterioren el logro de sus objetivos.

ARTÍCULO 136°. Se entenderá por acción disciplinaria, la facultad que tiene la Universidad para investigar hechos que violen los estatutos y reglamentos universitarios, con el fin de aplicar la sanción correspondiente a sus responsables, la cual prescribirá en un término de cinco (5) años, contados a partir de la fecha en que se cometió la falta o se tuvo conocimiento de ella.

ARTÍCULO 137°. De las faltas. El Régimen Disciplinario de la Universidad considera tres (3) clases de faltas:

- a) Leves
- b) Graves
- c) Muy Graves

ARTÍCULO 138°. Faltas Leves. Constituyen faltas leves, todas aquellas conductas encaminadas a afectar o interferir la normal marcha académica o administrativa de la Universidad o de alguna de sus unidades. Serán conocidas y decididas en primera instancia por el Director de Programa y el Consejo Asesor correspondiente.

La apelación solo procederá en el caso del literal d) del artículo 142° y se surtirá ante el Consejo de Facultad. Se considerarán faltas leves las siguientes:

- a) Aquellas conductas que atenten contra los Principios Institucionales de la USC.
- b) Usar el uniforme de la Universidad en el exterior en eventos o situaciones que no sean propios de sus actividades académicas o institucionales y que atenten contra el buen nombre y la imagen institucional.
- c) Atentar contra la libertad de cátedra.
- d) El incumplimiento de los deberes como estudiante y que no sean contemplados como faltas graves o muy graves.
- e) Inducir a otros a cometer cualquiera de las faltas numeradas en este artículo.

PARÁGRAFO. Hará parte, igualmente, del régimen disciplinario de los estudiantes de la Facultad de Salud el “Reglamento de Prácticas Formativas” expedido por el Consejo de Facultad.

Nota: Modificado mediante Acuerdo CS-006 del 06 de septiembre de 2017.

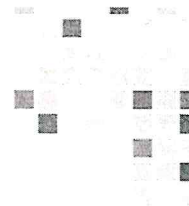
ARTÍCULO 139°. Faltas graves. Constituyen faltas graves, todas aquellas que atentan contra las normas institucionales, pero con ello no se afecta el bienestar y/o la integridad física de la persona o la universidad. Serán investigadas y decididas en primera instancia por el Consejo de Facultad y su fallo podrá ser apelado ante el Consejo Académico. Constituyen faltas graves las siguientes:

- a) Utilizar materiales y demás bienes de la Universidad en contra de los fines para los cuales están destinadas por la Institución.
- b) Reincidir por segunda vez en faltas leves.
- c) Alterar notas obtenidas en la prueba.
- d) Incumplir los deberes contemplados en los Estatutos y reglamentos de la Universidad, que sean considerados como faltas graves.
- e) Inducir a otros a cometer cualquiera de las faltas numeradas en este artículo.
- f) Realizar de manera fraudulenta los trabajos propios de su formación académica.
- g) Presentarse en estado de embriaguez o ingerir bebidas alcohólicas dentro de las instalaciones de la Universidad y/o sitios de práctica.

PARÁGRAFO. Hará parte, igualmente, del régimen disciplinario de los estudiantes de la Facultad de Salud el “Reglamento de Prácticas Formativas” expedido por el Consejo de Facultad.

Nota: Modificado mediante Acuerdo CS-006 del 06 de septiembre de 2017.

ARTÍCULO 140°. Faltas muy graves. Constituyen faltas muy graves, además de las consagradas en el presente Régimen Ético y Disciplinario, todas aquellas que atentan contra las normas institucionales y con ello se afecta el bienestar y/o la integridad física de la persona o la Universidad. Serán investigadas y decididas en primera instancia por el Consejo Académico y su fallo podrá ser apelado ante el Consejo Superior Universitario.



Constituyen faltas muy graves las siguientes:

- a) Atentar contra el buen nombre de la Universidad o de cualquiera de los estamentos y organismos que la conforman, mediante manifestaciones públicas injuriosas o calumniantes a través de cualquier medio de comunicación con argumentos falsos y/o desinformando a la comunidad y el entorno regional, nacional e internacional.
- b) Elaborar o difundir escritos que contengan alusiones grotescas, denigrantes, infamantes o amenazantes, contra los miembros de la comunidad universitaria.
- c) Consumir, distribuir, traficar, expender o poseer cualquier clase de alucinógenos, estupefacientes, bebidas alcohólicas u otras drogas de carácter ilícito, que de alguna forma hagan daño físico, mental o generen cualquier tipo de dependencia a la persona.
- d) Incurrir en actos de violencia contra cualquier miembro de la comunidad universitaria, visitantes o contra personas que hacen parte de convenios y/o contratos de la institución.
- e) Causar daños contra los bienes de: la Universidad, cualquier miembro de la comunidad universitaria, visitantes, personas que hacen parte de convenios y/o contratos de la institución.
- g) Incurrir en falsedad, por acción u omisión, del contenido, de toda clase de documentos o actos relacionados con la Universidad Santiago de Cali o con las personas a ella vinculadas, en provecho propio o ajeno.
- h) Traficar o portar armas o explosivos en cualquiera de las sedes de la Universidad o en los lugares donde se desarrollen actividades de la Institución.
- i) Cometer conductas delictivas dolosas establecidas en el código penal y demás contravenciones previstas en el código de policía, si con ellas se afecta el buen nombre de la Universidad.
- j) Usar indebidamente el nombre de la Universidad con fines comerciales.
- k) Iniciar o inducir a otros a cometer cualquiera de las faltas enumeradas en este reglamento.
- l) Incurrir por segunda vez en faltas graves en un mismo período académico.
- m) Cometer o patrocinar la suplantación de personas, para cualquier actividad académica programada por la Institución.
- n) Incumplir los deberes contemplados en los Estatutos y reglamentos de la Universidad, que sean considerados como faltas muy graves.
- o) Realizar práctica de actos de inmoralidad y perversión dentro de la universidad.
- p) Hurtar los bienes de la Universidad, de cualquier miembro de la comunidad universitaria o de sus visitantes.
- q) Inducir a otros a cometer cualquiera de las faltas enumeradas en este artículo.
- r) Impedir el desarrollo de las actividades académicas y/o administrativas de la institución o incitar a no cumplir con las mismas a través de cualquier medio.
- s) Impedir en cualquier forma el acceso de directivos, profesores, estudiantes, empleados y visitantes a las instalaciones de la Universidad Santiago de Cali.
- t) No acatar, ni cumplir las sanciones que se le impongan en caso de faltas disciplinarias.
- u) Tener lenguaje soez en contra de los miembros de la comunidad universitaria, sus visitantes o contra personas que hacen parte de convenios y/o contratos de la institución.
- v) No dar buen uso de las instalaciones de la Universidad y o lugares de practica extramural, así como los demás elementos que estén a su servicio, responsabilizándose de los daños que ocasione.
- w) Realizar de manera fraudulenta la tesis, trabajos de grado o monografía.

PARÁGRAFO. Hará parte, igualmente, del régimen disciplinario de los estudiantes de la Facultad de Salud el “Reglamento de Prácticas Formativas” expedido por el Consejo de Facultad.

Nota: Modificado mediante Acuerdo CS-006 del 06 de septiembre de 2017.

ARTÍCULO 141°. De las sanciones. Los estudiantes que incurran en faltas disciplinarias serán objeto, de acuerdo con la naturaleza de la falta, de las sanciones disciplinarias tipificadas en los siguientes artículos, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que de la falta se pueda derivar.

ARTÍCULO 142°. Son sanciones aplicables a las faltas leves:

- a) Retiro de una clase o de una evaluación.
- b) Anulación de una evaluación o trabajo.
- c) Amonestación oral y en privado.
- d) Amonestación escrita y pública.
- e) Matrícula condicional.

Nota: Modificado mediante Acuerdo CS-006 del 06 de septiembre de 2017.

ARTÍCULO 143°. De las competencias. Las sanciones disciplinarias por faltas leves, contempladas en los literales a) y b) del artículo anterior corresponden al profesor, las demás al Director de Programa y el Consejo Asesor de Programa.

ARTÍCULO 144°. Son sanciones aplicables a las faltas graves:

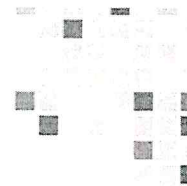
- a) Inhabilidad para acceder a las exenciones, estímulos y cargos honoríficos establecidos por la Universidad.
- b) Inhabilidad para ejercer cargos remunerados dentro de la Universidad.
- c) No acceder a cargos honoríficos o remunerados dentro de la Universidad.
- d) Matricula condicional.
- e) Cancelación de la matricula por el término de hasta dos (2) períodos académicos.
- f) Inhabilidad para ser elegido a un órgano de Cogobierno Universitario o administrativo hasta por un (1) período electoral.

ARTÍCULO 145°. Son sanciones aplicables a las faltas muy graves:

- a) Anulación de los estudios realizados con fraude.
- b) Cancelación de la matricula por el término de hasta dos (02) períodos académicos.
- c) Pérdida del derecho a reingresar a la Universidad.
- d) Expulsión de la Universidad.

ARTÍCULO 146°. La competencia para la investigación y decisión de las faltas graves será en primera instancia del Consejo de Facultad y en segunda instancia del Consejo Académico.

La competencia para la investigación y decisión de las faltas muy graves será en primera instancia del Consejo Académico y en segunda instancia del Consejo Superior Universitario.



ARTÍCULO 147°. De todas las sanciones se entregará comunicación escrita al estudiante y se dejará constancia en la correspondiente hoja de vida que reposará en las oficinas de Registro y Control Académico y de la Facultad respectiva.

ARTÍCULO 148°. La acción disciplinaria se adelantará aunque el estudiante se haya retirado de la Universidad.

ARTÍCULO 149°. Todas las providencias mediante las cuales se apliquen sanciones deben ser notificadas al estudiante por parte de la autoridad que las imponga. Si la notificación personal no fuere posible dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su expedición, se notificará a través de la cartelera de Facultad respectiva. Cinco (5) días hábiles después de haber sido publicada por este medio, se tendrá al estudiante por notificado de la sanción.

ARTÍCULO 150°. En todos los casos contemplados el estudiante tiene derecho a ser escuchado en diligencia de descargos por citación que la instancia respectiva le hará antes de decidir sobre la sanción. De no comparecer se continuará la investigación designándole un defensor de oficio.

ARTÍCULO 151°. Toda decisión quedará en firme cinco (5) días hábiles después de surtida su notificación, cuando no proceda contra ella ningún recurso, cuando los recursos no se interpongan oportunamente o cuando éstos hayan sido resueltos.

ARTÍCULO 152°. Toda sanción disciplinaria, impuesta por faltas graves o muy graves, son susceptibles de recursos de reposición y apelación, los cuales tienen por objeto que la autoridad que tomó la decisión o la instancia superior, respectivamente, estudie el asunto decidido para que lo ratifique, revoque o reforme. Dichos recursos deberán interponerse por escrito con expresión de los hechos que lo sustentan.

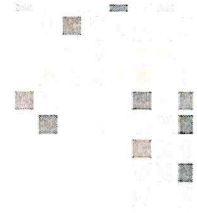
ARTÍCULO 153°. El recurso de reposición se interpondrá ante la misma autoridad que tomó la decisión, a fin de que la ratifique, revoque o reforme. Deberá interponerse por escrito presentado personalmente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación.

ARTÍCULO 154°. El recurso de apelación se interpondrá ante la segunda instancia en competencia, a fin de que se estudie el asunto decidido para que lo ratifique, revoque o reforme. Deberá interponerse por escrito presentado personalmente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación.

TÍTULO VI CAPÍTULO ÚNICO

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 155°. El presente Reglamento deberá ser revisado para su probable actualización y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, especialmente la Resolución número 001 del 23 de enero de 1.991 y aquellos actos que lo modificaron dimanados del Honorable Consejo Superior Universitario, igualmente aquellas disposiciones contenidas en el Acuerdo CS-12 del año 2000.



ARTÍCULO 156°. El presente Reglamento entra en vigencia a partir de su expedición.

Dado en Santiago de Cali a los (08) días, del mes de noviembre, del año 2013.

35

LEONARDO ÁNGEL LÓPEZ
Presidente Consejo Superior Universitario

RAIMUNDO ANTONIO TELLO BENÍTEZ
Vicepresidente Consejo Superior Universitario

FORTUNATO GARCÍA WALLIS
Secretario General

CONSTANCIA SECRETARIAL

El presidente y la vicepresidente del honorable Consejo Superior Universitario y la Secretaria General de la Universidad Santiago de Cali, presentan ante la comunidad universitaria la publicación del Reglamento Estudiantil actualizado según su última reforma dada mediante Acuerdo CS-006 del 06 de septiembre de 2017.

Para constancia se firma y sella en la Universidad Santiago de Cali, el día seis (06) de septiembre del año 2017, según lo dispuesto mediante Acuerdo CS-006 del 06 de septiembre del año 2017.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JUAN PORTOCARRERO CUERO
Presidente Consejo Superior Universitario



JULIANA SINISTERRA QUINTERO
Vicepresidente Consejo Superior Universitario



LORENA GALINDO ORDÓÑEZ
Secretaria General

Revisó: Lorena Galindo Ordóñez, Secretaria General
Aprobó: Consejo Superior Universitario

